

La Ley de Transparencia y su aplicación a la Administración Local

Salma Cantos

Abogada senior del área
de Derecho Público

BROSETA

A finales de 2013 se publicó la tan esperada *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (Ley 19/2013, de 9 de diciembre)*. La norma, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a esta actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, y que es de aplicación a todo el Sector Público y otras instituciones de interés general, establece las obligaciones de publicación que afectan a las entidades públicas para garantizar la transparencia en su actividad y regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.

Desde su nacimiento, la Ley ha sido muy ambiciosa en torno al concepto de información pública (concibe información pública como todo, aunque incluye ciertos matices y excepciones en materia de procesos judiciales en los que intervenga la Administración o en materia de política económica y protección del medio ambiente), así como en otros aspectos como la ampliación del ámbito subjetivo a todo lo conocido como Sector público y más allá, o la reducción del plazo de respuesta de información de tres meses a uno.

En el contexto de su aplicación, la Ley prevé *“una entrada en vigor escalonada atendiendo a las especiales circunstancias que conllevará la aplicación de sus diversas disposiciones”*. En el ámbito de las Comunidades autónomas y Entidades Locales, en el momento de la publicación de la Ley se fijó un plazo máximo de dos años para

“Desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se ha llevado a cabo el desarrollo de un modelo de Ordenanza Tipo de Transparencia, un texto que tiene como objetivo servir como guía a los Gobiernos locales para hacer de sus Ayuntamientos entidades más transparentes y abiertas a la participación de los vecinos”

adaptarse a las obligaciones por parte de estas Administraciones, plazo que finaliza en diciembre de 2015.

Por su parte, nuestro legislador valenciano ya ha aprobado y publicado la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana* que, a salvo de las obligaciones relativas a Publicidad activa (cuya entrada en vigor será el próximo 8 de octubre) el resto de su articulado ya está en vigor; por lo que nos encontramos en pleno proceso de aplicación de apertura de datos por parte de las administraciones locales. Un proceso de enorme complejidad en el que entra en liza un nuevo régimen jurídico con numerosas obligaciones. Un régimen configurado por el legislador estatal y complementado por el autonómico, que precisa de una sensibilidad local en su fase de aplicación a un grupo de entidades que no deja de ser el más numeroso de la Administración.

La legislación en materia de Transparencia no cuenta, por tanto, con ese desarrollo desde la perspectiva local, dejando huérfanas a este tipo de entidades en ciertos matices. Por ello, es preciso llevar a cabo una labor de ensamblaje y adaptación del texto, siendo necesarias unas *“instrucciones”* para regulen la aplicación concreta.

En este sentido, desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) se ha lle-



vado a cabo el desarrollo de un modelo de Ordenanza Tipo de Transparencia, un texto que tiene como objetivo servir como guía a los Gobiernos locales para hacer de sus Ayuntamientos entidades más transparentes y abiertas a la participación de los vecinos. La Ordenanza es clave y asume la compleja tarea de adaptar lo establecido desde un ámbito estatal a cada entidad local, un trabajo que requiere además de coraje, liderazgo por parte de los propios directivos públicos.

Entre los factores de complejidad de esta labor se encuentra, por ejemplo, el hecho de tener que considerar aspectos como el tamaño de cada ayuntamiento o los recursos económicos y naturales de cada geografía, con el objetivo de determinar qué actividades pueden generar demanda de información por parte de los ciudadanos. Es, por consiguiente, un trabajo cuidadoso y pormenorizado, en el que además es muy importante trabajar en una doble vertiente: hacia los ciudadanos, a los que hay que requerir un cambio cultural (exigirles que exijan); y hacia los funcionarios, con los que hay que trabajar y dedicar esfuerzos en el ámbito formativo.

La importancia de la Ordenanza elaborada desde la FEMP radica, además, en su amplio radio de actuación, ya que es de aplicación tanto a la organización principal como a todas las entidades dependientes, incluidas empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios, que tienen la obligación de elaborar, difundir y mantener actualizada la información cuya divulgación se considere relevante.

Para que todo esto se a posible, la Ordenanza determina además la necesidad de habilitar una unidad responsable de la información pública, Unidad desde la cual se gestione la disponibilidad de medios que garanticen el acceso a la información como pueden ser Oficinas de Información, páginas web o sedes electrónicas, servicios de atención telefónica, etc.

En cuanto a los derechos de las personas, la Ordenanza reconoce, entre otros aspectos, el derecho de acceder a la información con sujeción a obligaciones de publicidad; el derecho a ser informados si los documentos que contienen la información obran en poder de la entidad; a ser asistidos en la búsqueda de información y recibir el asesoramiento adecuado y la información de forma gratuita, en los plazos y en el formato elegido (y en caso de denegación, a saber en qué se fundamenta).

Uno de los principales problemas de la ciudadanía en su relación con la Administración Pública es su sentimiento de desafección hacia estas instituciones y sus funcionarios. La Ley de Transparencia persigue, a través de una llamada a la participación ciudadana, terminar con este sentimiento, dotando a los ciudadanos de más control en relación a lo que se hace desde las esferas públicas y proporcionando, en este sentido, una mayor calidad a la democracia. La Ordenanza Tipo de Transparencia de la FEMP es un instrumento idóneo en el que las entidades locales pueden apoyarse para la correcta aplicación de las obligaciones de la Ley en los plazos fijados. ■